



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



RESOLUCION GERENCIAL N° 033-2024-MDY-GDEIS

Puerto Callao, 21 MAR 2024

VISTOS: Los Trámites Externos con N° 25035-2023, 01235-2024, 04328-2024 y 05039-2024, que contienen la solicitud de reconocimiento del consejo directivo de la Asociación de Moradores la Red San Borja, solicitud de oposición contra el reconocimiento de consejo directivo de la asociación de moradores la red de San Borja y el recurso de apelación contra la Carta N° 010-2024-MDY-GDEIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando, los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1. 1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, Mediante formulario único de trámite el administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros solicitó el reconocimiento del consejo directivo de la Asociación de Moradores la Red San Borja, siendo que mediante la Carta N° 004-2024-MDY-GDSE de fecha 15 de enero de 2024 ésta gerencia requirió al administrado en mención copia autenticada de los estatutos y acta de su aprobación legalizada, copia de su asiento de inscripción registral – SUNARP, copia de plano de ubicación derecho de trámite S/. 10.00 soles y padrón de miembros; siendo ello así con el Trámite Externo N° 01235 el administrado en mención presenta documentos como acta de constitución, copia de Partida N° 11117537 de inscripción de sección especial de predios rurales, libro de padrón de socios y plano de lotización;

Que, mediante expediente externo 04328-2024 el administrado Eugenio Alfredo Faustor Villajuan formula oposición contra el reconocimiento de consejo directivo de la asociación de moradores la red de San Borja pidiendo declarar fundada la oposición, fundamentando que es propietario de los predios inscritos en los registros públicos de los lotes 3, 4, 5, 2, 26 y 27 de la Mz. M de la Habilitación Urbana San Borja Calleria predios que lo adquirió con Elsa Maximina Sánchez Armas mediante escritura pública de agosto 2009, refiere también que el 14 de junio de 2022 tomó conocimiento que su predio fue invadido por un grupo de personas aproximadamente y al momento de constituirse pudo observar construcciones rústicas con material de plástico, listones, calaminas y tablas intentando ingresar a su predio pero los invasores no le permitieron sintiéndose despojado del lote de terreno de su posesión y propiedad de ese entonces, con denuncia seguida con el Caso N° 875-2022 en la Primera fiscalía penal corporativa de Yarinacocha;

Que, visto el escrito de oposición formulada, con la CARTA N° 010-2024-MDY-GDEIS de fecha 5 de marzo de 2024 se corrió traslado al administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros del contenido de la misma concediéndole un plazo de 5 días para que la absuelva;

Que, mediante Expediente Externo N° 05039-2024 el administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros interpone recurso de apelación contra la Carta N° 010-2024-MDY-GDEIS con los fundamentos que la sustentan adjuntando copia de su DNI, algunos contratos, un escrito de fecha 7 de marzo 2024 y plano de lotización;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



Que, resolviendo los pedidos arriba citados se tiene que, el administrado solicita el reconocimiento del consejo directivo de la Asociación de Moradores la Red San Borja, pedido que al momento de calificarse resulto observado con Carta N° 004-2024-MDY-GDSE de fecha 15 de enero de 2024 por carecer de los requisitos establecidos en la ordenanza municipal N° 010-2018-MDY como la copia autenticada de los estatutos y acta de aprobación legalizada, copia del asiento de inscripción registral, copia de plano de ubicación, derecho de trámite y padrón de miembros, teniendo el administrado opción de subsanar, sin embargo con el trámite externo N° 01235-2024 en aras de pretender subsanar la observación anexa el acta de constitución con sello del juzgado de paz del centro poblado San José, copia de Partida N° 11117537 que inscribe en el registro de propiedad inmueble el predio Carretera Federico Basadre Km. 6 -10 Parc. 06A2 Yarinacocha, libro padrón de socios y copia de plano de lotización;

Que, de lo revisado se advierte que el administrado no presento copia autenticada de los estatutos, el presentado tiene sello del juez de paz del Centro Poblado San José, no presento copia del asiento registral de la organización que pretende su reconocimiento, presento la Partida de inscripción de un inmueble, asimismo no presento el plano de ubicación de la organización que pretende se reconozca presentando un plano de lotización, por lo que al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la ordenanza citada no procede el reconocimiento de la organización social y su consejo directivo; ahora, tenemos el expediente externo 04328-2024 mediante el cual el administrado Eugenio Alfredo Faustor Villajuan formuló oposición contra el reconocimiento de consejo directivo de la asociación de moradores la red de San Borja pidiendo declarar fundada la oposición, y en el segundo fundamento el opositor sostiene ser propietario de varios predios en la Habilitación Urbana San Borja distrito Calleria y que el 14 de marzo de 2022 tomo conocimiento que su predio fue invadido por 50 personas y da entender que dicho acto fue denunciado y se encuentra en investigación en el Ministerio Público de Yarinacocha;

Que, de los actuados se desprende que el opositor solo menciona ser propietario de varias propiedades ubicados en la Habilitación Urbana San Borja, los que se ubican en el distrito de Calleria, sin embargo explícitamente no fundamenta las razones del porqué se opone al reconocimiento del consejo directivo de la asociación en referencia, pues solo informa la existencia de una denuncia por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, el mismo que habría sido cometido por 50 personas en aproximación, pero no hace referencia si dentro de esas cincuenta personas se encuentran miembros que conforman la Asociación citada, así también, se observa de los predios el cual es propietario que estos se ubican en el distrito de Calleria, sin embargo la asociación de moradores la red de san Borja tiene como domicilio prolongación 2 de noviembre, jirón Brasil y avenida San Borja, conforme lo describe el acta de constitución, por lo que se presume que su propiedad no es la que posesiona la asociación solicitante;

También tenemos el Trámite Externo N°05039-2024 que contiene el recurso de apelación contra la CARTA N° 010-2024-MDY-GDEIS que comunica al administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros del escrito de oposición contra el reconocimiento del consejo directivo de la Asociación de Moradores la Red de San Borja, formulado por Eugenio Alfredo Faustor Villajuan;

Que, respecto a este recurso debo citar el artículo 217° numeral 207.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone **viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo**, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los **recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", así el primer numeral 217.2 del artículo en mención expresa "*Sólo son impugnables los **actos definitivos que ponen fin a la instancia** y los **actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión***";

Que, de lo citado se entiende, que ante la existencia de un acto administrativo que se supone **viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo**, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los **recursos administrativos**, advirtiéndose del escrito de apelación, que la carta materia de impugnación en ninguno de sus términos viola, desconoce o presuntamente viola su derecho o interés legítimo del administrado, por cuanto solo es una mera comunicación de la existencia de una oposición,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

valga la redundancia de un escrito de oposición en contra de su procedimiento inicial, asimismo no es un acto definitivo que pone fin a esta instancia o sea un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o le produzca indefensión, todo lo contrario es una comunicación que permitió al administrado exponer sus fundamentos y responder la oposición en contra la asociación que dirige, cuyo fin era que esta administración pueda resolver de la mejor manera la oposición formulada, por tal razón el recurso administrativo de apelación contra la CARTA N°010-2024-MDY-GDEIS *no procede*.

Que, estando a las consideraciones vertidas precedentemente y en merito a lo dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del consejo directivo de la Asociación de Moradores la Red San Borja solicitado por el administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros, **IMPROCEDENTE** la solicitud de oposición contra el reconocimiento de consejo directivo de la asociación de moradores la red de San Borja formulado por el administrado Eugenio Alfredo Faustor Villajuan e **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación contra la CARTA N° 010-2024-MDY-GDEIS formulado por el administrado Rodolfo Vicente Tataje Ronceros.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **RODOLFO VICENTE TATAJE RONCEROS** conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **EUGENIO ALFREDO FAUSTOR VILLAJUAN** conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Ing. Mg. Ramón López González
GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL